



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Septiembre de 2017

NUM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-30/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN AL ESCRITO RECIBIDO CON FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL LEF. ALONSO RANGEL REGUERA, EN CUANTO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el Acuerdo de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; mediante el cual, en el punto primero se acordó, esencialmente, otorgar a cada uno de los partidos políticos los recursos para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, respetando las necesidades particulares de cada uno de ellos, siempre y cuando éstas sean para desempeñar la función que les corresponde, con estricto apego a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y demás cuerpos normativos de la materia.

SEGUNDO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público local permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. El 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral, se aprobaron las políticas y medidas que deberían tomarse respecto al otorgamiento de los recursos a los partidos políticos, para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, de conformidad con el referido ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

SEXTO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, dejando subsistente la representación de dichos entes políticos, así como los demás derechos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. El 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

OCTAVO. El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución detallada en el numeral que antecede, mediante la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-102/2016.

NOVENO. El 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, en la parte atinente, manifestaron lo siguiente:

[...] le solicitamos atentamente su apoyo e intervención para que se proporcionen -con carácter retroactivo al mes de julio de 2016-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, en las instalaciones de ese órgano electoral, las cuales dejaron (sic) de recibirse, a través de la representación de este partido en el Consejo General del Instituto, por el mismo concepto, a partir del mes de julio de la anterior anualidad, por la cantidad mensual de \$17,164.40 (diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos y 40/100 M.N.).

La solicitud del otorgamiento de los recursos por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, se encuentra en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (sic), POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado por UNANIMIDAD de votos, el 12 de agosto de 2005.

[...]

En consecuencia, derivado de lo establecido en el anterior ACUERDO, este instituto político está debidamente acreditado en el Instituto Electoral de Michoacán, como se hace constar en el Acuerdo núm. CG-03/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN E PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, emitido por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, en fecha 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, en su CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO y en el resolutive TERCERO del ACUERDO, determinó que Encuentro Social, conserva su representación partidista en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y demás derechos establecidos en el código Electoral Local.

[...]

DÉCIMO. El 06 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante Sesión Ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-11/2017, titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y EUSEBIO JIJÓN

PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE; mediante el cual, entre otros, en el punto de acuerdo TERCERO se determinó lo siguiente:

Resultan improcedentes las solicitudes respecto a la asignación de las prerrogativas de financiamiento público para el referido instituto político, correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del proceso electoral 2017-2018, así como en relación a los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral, formuladas en los escritos de mérito.

En ese sentido, inconformes con el acuerdo de referencia, el Partido Encuentro Social a través de su representante propietario, presentó recurso de apelación, mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con la clave TEEM-RAP-003/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio TEEM-SGA-1102/2017 signado por la Licenciada Juana Isabel Morales Valentínez, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual notificó la sentencia dictada dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2017, en la que, en la parte atinente se resolvió lo siguiente:

...

Ante lo fundado de los agravios, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, única y exclusivamente en la parte relativa a la solicitud del PES para que le sea cubierto el pago de los apoyos por concepto de mantenimiento, conservación y apoyo administrativo de las áreas asignadas por el IEM.

En consecuencia, lo procedente es ordenar que el Consejo General emita un nuevo acuerdo en un plazo razonable, en el que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, ordene el pago de lo reclamado a partir de agosto de dos mil dieciséis, y no de julio de ese año como lo solicita el apelante, en atención a que como se infiere del informe circunstanciado rendido por la responsable y del recibo de pago de diecisiete de junio del referido año, el instituto político apelante por conducto de su representante propietario recibió el pago correspondiente al mes de julio de ese año; documental pública que en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la ley de justicia electoral merece valor probatorio pleno a efecto de acreditar el extremo de referencia.

Ello, porque como se sustentó, el derecho del instituto político actor derivado del acuerdo que estableció su otorgamiento constituye un derecho que no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición en contrario, más aún cuando éste sigue vigente y se otorga a los demás entes políticos

acreditados ante el Consejo General.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca en la parte materia de la impugnación el acuerdo IEM-CG-11/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el seis de junio de dos mil diecisiete, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir un nuevo acuerdo en el que atienda lo dispuesto en el considerando quinto de esta resolución.*

...

DÉCIMO SEGUNDO. El 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por el LEF. Alonso Rangel Reguera, en cuanto Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente y con el carácter que tengo debidamente reconocido, en cuanto Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza, me permito informar la intención de mi representado en participar en el próximo proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos de la normativa aplicable.

En ese sentido, solicito de la manera más atenta que dicha intención se tenga en cuenta para efecto del otorgamiento de las prerrogativas correspondientes reconocidas constitucional y legalmente.

Asimismo, derivado de la Resolución TEEM-RAP-003/2017, aprobada el 06 de julio del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito a (sic) solicitar tenga a bien otorgar a esta representación, con carácter retroactivo, a partir del mes de agosto del año 2016, el apoyo por motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por ese Instituto, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado el 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del

financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, cuerpo colegiado del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, III, VII, XXXII y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que lo relativo a las prerrogativas del financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del Código; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

CUARTO. Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Por su parte, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado por el Consejo General de este Instituto en el año 2005 dos mil cinco, es que se ha venido realizando la entrega mensual de dichos recursos a los partidos políticos acreditados localmente, por motivo del mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades.

De ahí que, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto el 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, aprobó las políticas y medidas que deberían tomarse respecto al otorgamiento de dicho apoyo económico.

SEXTO. En ese sentido, en el año 2016 dos mil dieciséis derivado de la aprobación del diverso acuerdo CG-03/2016, en el mes de agosto del año próximo pasado este Consejo General determinó suspenderles el referido apoyo a los Partidos Políticos Nueva

Alianza y Encuentro Social al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, en el marco de la autonomía e independencia con que cuenta este órgano electoral constitucional y legalmente.

SÉPTIMO. Es así que, el 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General de este organismo electoral, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, en la parte atinente, solicitaban que se les proporcionaran -con carácter retroactivo al mes de julio de 2016-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, de conformidad con el referido ACUERDO DEL CONSEJO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, al seguir vigente la acreditación de dicha representación partidista.

OCTAVO. Consecuentemente, este Consejo General mediante el acuerdo CG-11/2017, titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y EUSEBIO JIJÓN PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE; determinó, entre otros, en el punto de acuerdo TERCERO, que resultaba improcedente la referida solicitud de los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral.

Acuerdo que a su vez, fue recurrido por la representación del referido instituto político, recurso que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con clave TEEM-RAP-003/2016.

No obstante, derivado de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2016, esencialmente se revocó en la parte materia de la impugnación el referido acuerdo IEM-CG-11/2017, ordenándose a este Instituto emitir un nuevo acuerdo en el que se debe atender lo ahí dispuesto, para efecto de que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, se ordenara el pago de lo reclamado a partir de agosto de dos mil dieciséis al Partido Encuentro Social.

NOVENO. Ahora bien, en relación al escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el LEF. Alonso Rangel Reguera, en cuanto Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, el mismo versa

sobre tres cuestiones principales, como se señala a continuación:

1. Informar la intención del Partido Nueva Alianza de participar en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos de la normativa aplicable.
2. La solicitud de que dicha intención se tenga en cuenta para efecto del otorgamiento de las prerrogativas correspondientes reconocidas constitucional y legalmente a dicho ente político.
3. La solicitud con carácter retroactivo -a partir del mes de agosto del año 2016-, del apoyo por motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por ese Instituto, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado el 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco.

De ahí que, se hará el análisis de cada uno de los planteamientos formulados por la representación de mérito, al tenor de las consideraciones siguientes.

DÉCIMO. Al respecto, se tiene que este Consejo General considera que la notificación formulada por el Partido Político Nueva Alianza en su escrito de fecha 13 trece de julio del año en curso, respecto a su intención de participar en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se debe tener por recibida, para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo, 23, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos y 85, incisos a) y b), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esto es así, ya que dicho Instituto Político tiene su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral como Partido Político Nacional, además de que, a nivel local está acreditado ante este Organismo Público, además de que, de conformidad con los preceptos señalados en el párrafo que antecede, cuenta con el derecho de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales, así como en las elecciones de las entidades federativas y sus municipios.

DÉCIMO PRIMERO. En igual sentido, en relación a la solicitud de que dicha intención se tenga en cuenta para efecto del otorgamiento de las prerrogativas correspondientes reconocidas constitucional y legalmente al referido ente político, se considera pertinente llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al respecto, se tiene que este Instituto Electoral ha garantizado los derechos y prerrogativas constitucionales y legales al Partido Político Nueva Alianza en todo momento, dado que de conformidad con el artículo 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se mandata a este Organismo el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

Esto es así, dado que en atención a lo dispuesto por el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, además de que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 85 del Código Electoral del Estado, son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el referido Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, las Leyes Generales, dicho Código y demás normativa aplicable; respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrán establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Además de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de dicho Código y las leyes aplicables; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno; acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral; nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y, suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales, así como los demás que les otorgue la normativa aplicable.

En igual sentido, el artículo 26 de la citada Ley General, dispone que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; participar, en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en dicha Ley y en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante, que como se citó previamente, mediante acuerdo CG-03/2016 se declaró la cancelación del financiamiento público local del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 113 del Código Electoral Local, los cuales refieren esencialmente que para efecto de que un partido político nacional

cuenta con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De lo anterior, se infiere que este Instituto ha garantizado en todo momento al referido ente político cada uno de los derechos y prerrogativas que le corresponden constitucional y legalmente.

Finalmente, cabe destacar que este Consejo General en el momento de emitir los acuerdos relativos a la calendarización y entrega de las prerrogativas relativas al financiamiento público en relación a los partidos políticos acreditados localmente, deberá resolver lo conducente respecto al Partido Nueva Alianza.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, en relación a la solicitud con carácter retroactivo -a partir del mes de agosto del año 2016-, del apoyo por motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por ese Instituto, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado el 12 de agosto del año 2005 dos mil cinco, este Instituto considera procedente llevar a cabo las acciones respectivas para efecto de llevar a cabo dicha entrega.

Lo anterior, en el sentido de que si bien es cierto, como ya se ha señalado en líneas precedentes, en el año 2016 dos mil dieciséis derivado de la aprobación del diverso acuerdo CG-03/2016, en el mes de agosto del año próximo pasado este Consejo General determinó suspenderles el referido apoyo a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, también lo es, que de conformidad con el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la resolución recaída al recurso de apelación TEEM-RAP-003/2016, se ordenó a este Instituto emitir un nuevo acuerdo en el que se debe atender lo ahí dispuesto, para efecto de que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, se ordenara la entrega del apoyo con motivo del mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades al Partido Encuentro Social, a partir de agosto de dos mil dieciséis.

De ahí que, aún y cuando el recurso de apelación referido fue promovido por el Partido Encuentro Social y en modo alguno se vinculó a este Instituto para efecto de que se siguiera el mismo procedimiento respecto al Partido Político Nueva Alianza, dicha resolución entraña sustantivamente el mismo supuesto en cuanto a la cesación previa de la entrega de los recursos con motivo del mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades respecto a los referidos institutos políticos, derivado de la aprobación del citado acuerdo CG-03/2016, por lo que, en el caso en particular, este Instituto considera que en igualdad de circunstancias deberá reasignar dicho apoyo al Partido Nueva Alianza, para efecto de que ambos entes partidistas tengan por garantizada la adecuada representación ante este Organismo Electoral.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral

del Estado de Michoacán en la resolución recaída al recurso de apelación TEEM-RAP-003/2016¹, en que señala que de no actuar de tal manera, implicaría inobservar el principio de igualdad, pues si todos los partidos políticos acreditados tienen derecho a ser representados ante la autoridad administrativa electoral local y, en consecuencia, participar en la vida política del Estado, determinar que a unos partidos les corresponda ese apoyo y a otros no, traería como consecuencia tratarlos de forma desigual, con riesgo de obstruirles de manera grave sus actividades de representación.

Es así, que este Instituto determina restituir al Partido Nueva Alianza en su derecho a recibir los recursos relativos al apoyo para el mantenimiento y conservación del área asignada en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera procedente llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Ordenar a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el cálculo total de los recursos relativos al apoyo que por mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, deban ser entregados a la representación del Partido Nueva Alianza ante este Instituto, desde el mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la fecha actual, de conformidad con las políticas y medidas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva el 20 de octubre del 2014 dos mil catorce y en igualdad de condiciones a las que se otorgó dicha prerrogativa a los demás institutos políticos acreditados localmente.
2. Ordenar a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que una vez realizado el cálculo correspondiente, lleve a cabo la entrega de los recursos respectivos a la representación del Partido Nueva Alianza en una sola exhibición, contra recibo que se deje de dicha entrega.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones I, III, VII, XXXII y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN AL ESCRITO RECIBIDO CON FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL LEF. ALONSO RANGEL REGUERA, EN CUANTO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y dar trámite al escrito presentado por el LEF. Alonso Rangel Reguera, en cuanto

¹ Visible a páginas 33 y 34 de la resolución de mérito.

Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza ante este organismo electoral, con fecha 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se tiene por recibida la notificación formulada por el Partido Político Nueva Alianza, respecto a su intención de participar en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

TERCERO. Respecto a la solicitud del Partido Nueva Alianza, en relación a que la notificación de su intención de participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se tenga en cuenta para el otorgamiento de las prerrogativas correspondientes, dígamele que este Instituto Electoral en todo momento ha garantizado los derechos y prerrogativas constitucionales y legales que le corresponden, de conformidad con el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el cálculo total de los recursos relativos al apoyo que por mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, deban ser entregados a la representación del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, desde el mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la fecha actual, de conformidad con las políticas y medidas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva el 20 veinte de octubre del 2014 dos mil catorce y en igualdad de condiciones a las que se otorgó dicha prerrogativa a los demás institutos políticos acreditados localmente, de conformidad con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que una vez realizado el cálculo respectivo al apoyo que por mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, corresponda a la representación del Partido Nueva Alianza, lleve a cabo la entrega de los recursos respectivos a dicha representación en una sola exhibición, contra recibo que se deje de dicha entrega, de conformidad con el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente al Partido Nueva Alianza, de encontrarse presente su representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

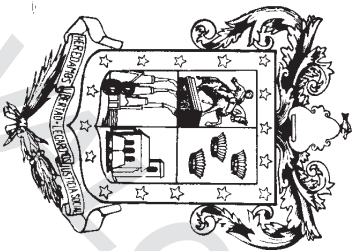
QUINTO. Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos serán desarrolladas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, de conformidad con el transitorio SEXTO del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIMULADA



COPIA SIN VALOR LEGAL